



**Resolución de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid de 19 de julio de 2022,
por la que se modifica la Resolución de la Fundación de la Energía de la Comunidad de
Madrid de 28 de octubre de 2021 por la que se convoca la concesión de ayudas para el
autoconsumo y el almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como para la
implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial – Años 2021-2022-
2023, y se amplía la cuantía del crédito presupuestario consignado en dicha resolución**

**Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea –
NextGenerationEU, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico**

El Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, aprobó la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE núm. 155, de 30 de junio de 2021).

La disposición final primera del Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000), en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, modificó el artículo 11 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, para facilitar que no sólo las empresas sino el conjunto de los consumidores, incluido el sector residencial y las administraciones públicas, puedan acceder a las energías renovables y el almacenamiento a través de todas las modalidades de oferta disponible en el mercado, incluida la de las empresas de servicios energéticos.

La Resolución de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid de 28 de octubre de 2021, cuyo Extracto se publicó en el BOCM de 8 de noviembre de 2021, convocó la concesión de ayudas para el autoconsumo y el almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como para la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial – Años 2021-2022-2023. Esta Resolución fue modificada por Resolución de 29 de abril de 2022, publicada en el BOCM de 9 de mayo de 2022.

El Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, modificó el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Con la presente modificación de la Resolución de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid de 28 de octubre de 2021, se recogen los cambios que establece el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo. También se introducen aclaraciones acerca de la documentación justificativa que deben aportar ciertos destinatarios últimos de las ayudas y en qué casos se debe acreditar la no afección medioambiental de la actuación objeto de ayuda.

Por otra parte, en el artículo 4 de la citada resolución, relativo a la dotación presupuestaria, se estableció como importe máximo destinado a la concesión de las subvenciones la cantidad de 87.349.111,3 euros a financiar con cargo al presupuesto asignado a la Comunidad de Madrid para la ejecución de los programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. De este crédito, la asignación para cada programa y componente fue la siguiente:

- Programa de incentivos 1 - realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovables, en el sector servicios, con o sin almacenamiento:
 - Categoría Autoconsumo renovable: 21.180.469,9 euros.
 - Categoría Almacenamiento: 4.236.093,8 euros.
- Programa de incentivos 2 - realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en otros sectores productivos de la economía, con o sin almacenamiento:
 - Categoría Autoconsumo renovable: 12.482.530,4 euros.
 - Categoría Almacenamiento: 2.467.416,2 euros.
- Programa de incentivos 3 - incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector servicios y otros sectores productivos: 5.804.627,4 euros.
- Programa de incentivos 4 - realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector, con o sin almacenamiento:
 - Categoría Autoconsumo renovable: 25.283.233,5 € euros.
 - Categoría Almacenamiento: 1.986.842,3 euros.
- Programa de incentivos 5 - incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector: 662.281,1 euros.
- Programa de incentivos 6 - realización de instalaciones de energías renovables térmicas en el sector residencial: 13.245.616,7 euros.

En este mismo artículo 4, apartado 3, en virtud de lo establecido en el artículo 10.3 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, se prevé la posibilidad de que el presupuesto de cada uno de los programas de incentivos pueda ser ampliado de existir disponibilidad presupuestaria para esta misma finalidad, y siempre que no hubiera expirado el plazo de vigencia de los mismos, tanto con fondos que provengan de los Presupuestos Generales del Estado, como de otros orígenes, siempre que hayan sido transferidos del IDAE a la Comunidad de Madrid.

Mediante Resolución de 10 de junio de 2022 de la Presidenta de la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, M.P. (IDAЕ), se amplía el presupuesto del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, siendo el importe adicional asignado a la Comunidad de Madrid de 91.295.991 euros.

La ampliación del crédito consignado a estas ayudas, duplicando el crédito inicial, supondrá un importante incremento del número de expedientes que, junto a la complejidad de la tramitación de la documentación requerida, hace conveniente hacer uso de los mecanismos que recoge el ordenamiento jurídico para asegurar que las resoluciones de los expedientes se

produzcan dentro de los plazos establecidos para permitir el cumplimiento de los hitos y objetivos del programa.

Por este motivo, amparándose en la previsión recogida en las bases reguladoras de esta convocatoria aprobadas por Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, con esta modificación se recoge la posibilidad de contar con una entidad colaboradora, que apoye en la gestión de las subvenciones. En este caso, se habilitaría la eventual colaboración a través de la formalización de un encargo con medio propio personificado en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Por ello, vistos los preceptos legales citados y demás normativa pertinente de aplicación, así como las circunstancias concurrentes señaladas, el Director Gerente de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid, como órgano concedente, en virtud de los poderes que tiene conferidos, según resulta de la escritura otorgada ante el notario de Madrid, D. Ignacio Gil-Antuñano Vizcaíno, el día 9 de junio de 2022, protocolo número 2735,

DISPONE

PRIMERO

Uno. Ampliar la cuantía del crédito consignado en la Resolución de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid de 28 de octubre de 2021 por la que se convoca la concesión de ayudas para el autoconsumo y el almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como para la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial – Años 2021-2022-2023, en un importe de 88.557.111 euros, quedando, por tanto, la dotación económica total fijada en 175.906.222,3 euros.

Dos. Asignar los siguientes importes para cada programa y componente:

- Programa de incentivos 1 - realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovables, en el sector servicios, con o sin almacenamiento:
 - Categoría Autoconsumo renovable: 10.590.235 euros.
 - Categoría Almacenamiento: 2.118.047 euros.
- Programa de incentivos 2 - realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en otros sectores productivos de la economía, con o sin almacenamiento:
 - Categoría Autoconsumo renovable: 12.482.530 euros.
 - Categoría Almacenamiento: 2.467.416 euros.
- Programa de incentivos 4 - realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector, con o sin almacenamiento:
 - Categoría Autoconsumo renovable: 48.327.085 euros.
 - Categoría Almacenamiento: 8.104.889 euros.
- Programa de incentivos 5 - incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector: 2.466.909 euros.
- Programa de incentivos 6 - realización de instalaciones de energías renovables térmicas en el sector residencial: 2.000.000 euros.

Quedando, por tanto, la dotación económica total fijada para estos programas de la siguiente manera:

- Programa de incentivos 1 - realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovables, en el sector servicios, con o sin almacenamiento:

- Categoría Autoconsumo renovable: 31.770.704,90 euros.
- Categoría Almacenamiento: 6.354.140,80 euros.
- Programa de incentivos 2 - realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en otros sectores productivos de la economía, con o sin almacenamiento:
 - Categoría Autoconsumo renovable: 24.965.060,40 euros.
 - Categoría Almacenamiento: 4.934.832,20 euros.
- Programa de incentivos 3 - incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector servicios y otros sectores productivos: 5.804.627,40 euros.
- Programa de incentivos 4 - realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector, con o sin almacenamiento:
 - Categoría Autoconsumo renovable: 73.610.318,50 euros.
 - Categoría Almacenamiento: 10.091.731,30 euros.
- Programa de incentivos 5 - incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector: 3.129.190,10 euros.
- Programa de incentivos 6 - realización de instalaciones de energías renovables térmicas en el sector residencial: 15.245.616,70 euros.

SEGUNDO

Modificar la Resolución de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid de 28 de octubre de 2021, por la que se convocaba la concesión de ayudas para el autoconsumo y el almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como para la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial - Años 2021, 2022 y 2023, en lo siguiente:

Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 2, que queda redactado como sigue:

«3. También es de aplicación el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, en aquellas disposiciones que tengan carácter básico de acuerdo con la disposición final primera de la citada norma. En particular es de aplicación lo previsto en sus artículos 37 y 46 en relación, respectivamente, con la afectación legal de los ingresos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia, y las obligaciones de información para el seguimiento de los proyectos financiados a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Asimismo, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en caso de que en la ejecución de las subvenciones se celebren contratos que deban someterse a esta Ley, y la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como el cumplimiento, entre otras obligaciones, de la relativa a la disponibilidad de información correspondiente a la identificación de los perceptores finales de las ayudas.»

Dos. Se añade en el artículo 6 un nuevo apartado 6, que queda redactado como sigue:

«6. Los destinatarios últimos deberán mantener la propiedad de las instalaciones objeto de las ayudas reguladas en esta convocatoria durante al menos cinco años, conforme determinan las bases reguladoras, manteniendo su operatividad durante este tiempo.»

Tres. Se modifica el punto b) del apartado 3 del artículo 10, que queda redactado como sigue:

«b. Conocer y seguir la metodología y procedimientos establecidos en esta convocatoria y en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, así como las instrucciones que, al respecto, en caso de duda o conflicto, pudiera efectuar la Fundación de la Energía o la entidad colaboradora».

Cuatro. Se modifica el punto d) del apartado 3 del artículo 10, que queda redactado como sigue:

«d. Actuar como representantes, sólo a efectos de las notificaciones, de los destinatarios últimos de la ayuda (los mandantes) recibiendo en nombre de los mismos las notificaciones que, en relación a la solicitud, remita la Fundación de la Energía o la entidad colaboradora, haciéndoles llegar dentro de los plazos correspondientes cualquier notificación que se genere en la tramitación del expediente. Las notificaciones que la Fundación de la Energía o la entidad colaboradora deban realizar en relación con los correspondientes expedientes de las solicitudes de incentivo, se realizarán de forma electrónica a los delegados mandatarios adheridos a los Programas de Autoconsumo, Almacenamiento y Sistemas Térmicos, computándose los plazos desde la notificación a dichos delegados. Los delegados mandatarios adheridos se responsabilizarán de cualquier incidencia que pudiera derivarse de una participación incorrecta, así como de los retrasos o incumplimientos que le fuesen imputables.”

Cinco. Se modifica el punto e) del apartado 3 del artículo 10, que queda redactado como sigue:

«e. Con el objeto de facilitar a los ciudadanos el acceso a los fondos del Programa y garantizar la máxima transparencia, la Fundación de la Energía hará público en la página web habilitada al efecto, el listado actualizado de los delegados mandatarios adheridos. Asimismo, la Fundación de la Energía o la entidad colaboradora informarán a los destinatarios últimos de las ayudas (los mandantes) de todos los trámites referidos a sus expedientes, a través de la dirección de correo electrónico consignada por éstos en el formulario de solicitud de la ayuda.»

Seis. Se modifica el tercer párrafo del apartado 3 del artículo 11, que queda redactado como sigue:

«En aquellas solicitudes realizadas para los Programas de Incentivos 1, 2 y 4, que incluyan una actuación subvencionable mediante fondos de la Categoría Autoconsumo renovable, Componente 7, y otra actuación subvencionable mediante fondos de la Categoría Almacenamiento, Componente 8, la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid o la entidad colaboradora podrán tramitar la solicitud en dos expedientes administrativos diferentes e independientes, uno para cada una de las categorías (componentes), asignándole un número de expediente diferente a cada uno, que le será notificado al solicitante, de forma que cada expediente podrá ser resuelto de forma independiente..»

Siete. Se modifica el apartado 4 del artículo 11, que queda redactado como sigue:

«4. En la presentación de la solicitud de ayuda el solicitante autorizará expresamente a la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid o a la entidad colaboradora para consultar de forma directa la información referente al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social con las Administraciones competentes, así como la consulta de su documento de identidad. En caso de oponerse expresamente a dicha autorización, los destinatarios últimos deberán aportar la documentación correspondiente.

Adicionalmente, con la presentación de la solicitud de ayuda el solicitante adjuntará firmado el Anexo 1 por el que autoriza la cesión y tratamiento de sus datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y autoriza a los órganos de control al ejercicio de sus competencias en defensa de los intereses financieros de la Unión.»

Ocho. Se modifica el apartado 1 del artículo 12, que queda redactado como sigue:

«1. Los destinatarios últimos de las ayudas según lo recogido en esta convocatoria, en el plazo máximo de dieciocho meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, deberán justificar a la Fundación de la Energía o a la entidad colaboradora, la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, mediante la presentación telemática, en la aplicación habilitada al efecto, de la documentación establecida en el Artículo 13.2 de la presente convocatoria para cada actuación subvencionable. La documentación que se aporte para justificar la ejecución de la actuación debe ser coherente con la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda.»

Nueve. Se modifica el apartado 3 del artículo 12, que queda redactado como sigue:

«3. Si de la revisión de la documentación, ésta resultara ser incorrecta, la Fundación de la Energía o la entidad colaboradora concederán un plazo de diez días hábiles desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, para la subsanación de defectos o errores.»

Diez. Se modifica el punto a) del subapartado 1.1. del apartado 1 del artículo 13, que queda redactado como sigue:

«a) Para personas físicas y autónomos, copia del NIF o NIE; para ciudadanos extranjeros, además, documento equivalente al NIF/NIE que acredite la identidad. Para el resto de destinatarios últimos de las ayudas, tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica. En todos los casos en los que hubiera representante, fotocopia del NIF/NIE y documento equivalente al NIF/NIE en caso de ciudadanos extranjeros, que acredite la identidad del mismo.

Esta documentación se deberá aportar sólo en caso de formular oposición expresa para la realización de la consulta de datos a través de los sistemas de intercambio de información entre las Administraciones públicas, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.»

Once. Se modifica el punto f) del subapartado 1.1. del apartado 1 del artículo 13, que queda redactado como sigue:

«f) Para todos los programas, en el caso de instalaciones superiores a 100 kW de potencia nominal de generación, se aportará:

1. Un plan estratégico que indique el origen o lugar de fabricación (nacional, europeo o internacional) de los componentes de la instalación y su impacto medioambiental, incluyendo el almacenamiento, los criterios de calidad o durabilidad utilizados para seleccionar los distintos componentes, la interoperabilidad de la instalación o su potencial para ofrecer servicios al sistema, así como el efecto tractor sobre PYMES y autónomos que se espera que tenga el proyecto. En particular, deberá incluir la contribución al objetivo autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como a la garantía de la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea. Podrá incluir, además, estimaciones de su impacto sobre el empleo local y sobre la cadena de valor industrial local, regional y nacional.

Este documento será publicado por la autoridad convocante de las ayudas y deberá ser accesible desde las publicaciones o páginas web del destinatario último referidas en el Artículo 20 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

2. Justificación del cumplimiento por el proyecto del principio de no causar daño significativo a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. En este caso, si la actuación no supera los 100 kW de potencia el solicitante deberá presentar una declaración responsable de este cumplimiento.

3. Para la correcta acreditación del cumplimiento de la valorización del 70 % de los residuos de construcción y demolición generados en las obras civiles realizadas, se presentará una memoria resumen donde se recoja la cantidad total de residuo generado, clasificados por códigos LER, y los certificados de los gestores de destino, donde se indique el porcentaje de valorización alcanzado. Los residuos peligrosos no valorizables no se tendrán en cuenta para la consecución de este objetivo.»

Doce. Se modifica el punto g) del subapartado 1.1. del apartado 1 del artículo 13, que queda redactado como sigue:

«g) Para el caso de que el proyecto no se haya sometido a previa autorización administrativa, ni a declaración responsable o comunicación previa a ninguna administración, y que no se encuentre en ninguno de los supuestos de evaluación de impacto ambiental obligatoria contemplados en el artículo 7 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, se aportará una Declaración Responsable del Promotor del Proyecto sobre la no afección medioambiental del proyecto.

Esto no será de aplicación para actuaciones llevadas a cabo en la tecnología solar fotovoltaica en cubierta. Tampoco resultará de aplicación cuando se trate de actuaciones en el marco del programa 6.»

Trece. Se modifica el punto h) del subapartado 1.1. del apartado 1 del artículo 13, que queda redactado como sigue:

«h) En el caso de empresas y entidades que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, declaración responsable en la que figure la condición de pequeña, mediana o gran empresa, según la definición recogida en el anexo I del Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014. Si se trata de una entidad sin actividad económica, se deberá acreditar este hecho mediante la aportación del Certificado de Situación en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT.»

Catorce. Se modifica el punto j) del subapartado 1.1. del apartado 1 del artículo 13, que queda redactado como sigue:

«j) Si se trata de personas físicas que realicen alguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, se deberá aportar el Certificado de Situación Censal emitido por la Agencia Tributaria para acreditar el alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.»

Quince. Se modifica el punto m) del subapartado 1.1. del apartado 1 del artículo 13, que queda redactado como sigue:

«m) Certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Agencia Tributaria.

La documentación relativa a estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social deberá aportarse sólo en caso de formular oposición expresa para la realización

de la consulta de datos a través de los sistemas de intercambio de información entre las Administraciones públicas, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La documentación relativa a estar el corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias deberá aportarse sólo en caso de falta de autorización expresa para la realización de la consulta de datos a través de los sistemas de intercambio de información entre las Administraciones públicas, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El certificado de no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el art. 29.5 de la Ley 9/1990 de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Para el caso en que el solicitante no esté obligado a presentar las certificaciones previstas en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por concurrir los casos previstos en el artículo 24 de la misma disposición o en la letra c) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se aportará declaración responsable-de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, haciendo mención expresa al fundamento legal para dicha exención.»

Dieciséis. Se modifica el punto a) del subapartado 1.2. del apartado 1 del artículo 13, que queda redactado como sigue:

«a) Datos del proyecto:

1. Datos generales:

Ubicación exacta del proyecto.	
Tecnología.	
Potencia de la instalación de generación.	kW
(Para FV se identificará potencia nominal de inversores (kW) y potencia nominal de módulos FV (kWp)).	kWp
Energía anual estimada producida por la instalación.	kWh

La ubicación del proyecto deberá quedar claramente identificada pudiendo realizarse aportando la dirección postal completa (calle, número o km y municipio), si se realiza o no en cubierta, municipio y parcela o número de polígono, la referencia catastral o las coordenadas UTM. Adicionalmente a lo anterior, deberá identificarse el punto o puntos de consumo al que se le va a suministrar energía eléctrica.

2. Almacenamiento:

Almacenamiento.	SÍ/NO
Capacidad de la instalación de almacenamiento.	kWh
Potencia de la instalación de almacenamiento.	kW

En el caso de existir instalación de almacenamiento, deberá tenerse en cuenta que éste no supere una ratio de capacidad nominal instalada de almacenamiento frente a potencia de generación de 5 kWh/kW. En el caso de instalaciones aisladas de red, no será de aplicación dicha restricción.

3. Actuaciones complementarias:

¿Se retira cubierta de amianto?	SÍ/NO
Incluye marquesina	SÍ/NO
Autoconsumo colectivo	SÍ/NO

».

Diecisiete. Se modifica el punto b) del subapartado 1.3. del apartado 1 del artículo 13, que queda redactado como sigue:

«b) Para las actuaciones subvencionables de las tipologías de Biomasa, se añadirá a los datos anteriores:

Combustible: (Para instalaciones menores de 1 MW según la UNE-EN-ISO 17225, la norma UNE 164003 o la norma UNE 164004, y para instalaciones mayores o iguales a 1 MW de no ser un combustible recogido en dicha norma, deberá describirse).	
--	--

Para estas actuaciones, excepto para la tipología de Biomasa aparatos de calefacción local, deberá presentarse proyecto (en el caso de que se precise para legalizar la instalación, de acuerdo con lo establecido en el RITE) o memoria técnica donde se describan adecuadamente las actuaciones a realizar y la situación de partida, suscrita por un técnico competente o empresa instaladora y, siempre indicando la tecnología, la marca y el modelo de la/s caldera/s que se van a instalar, salvo en el caso de entidades públicas sujetas a la obligación de realizar una licitación para la ejecución de los proyectos que deberán cumplir con lo establecido en el apartado a) anterior respecto a la marca y modelo.

Para las solicitudes de la tipología de Biomasa, deberá presentarse, además:

1. Declaración de que todos los combustibles que se van a utilizar tienen un valor por defecto de reducción de emisiones de GEI del 80 % o superior según los indicados para producción de calor establecidos en el anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, teniendo en cuenta el sistema de producción y resto de condiciones que determinan dicho valor por defecto, indicando la descripción del combustible o de los combustibles y el valor o los valores por defecto.

En el caso de que alguno de los combustibles que se van a utilizar no cumpla con el requisito anterior, se aportará una memoria firmada por un técnico competente o empresa instaladora donde, para las condiciones previstas para el proyecto y de acuerdo con la metodología del citado anexo VI, se justifique que para dicho combustible la reducción de gases de efecto invernadero es igual o superior al 80 %.

2. Si se incluyen aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1 MW, deberán presentar una declaración por parte del beneficiario comprometiéndose a utilizar exclusivamente combustibles que dispongan de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-2, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-3, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-4, de la clase A1 de la norma UNE 164003 o de la clase A1 de la norma UNE 164004. En el caso de la leña deberá cumplir con la clase de propiedad M20 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-5. Igualmente se comprometerá a mantener, durante un plazo de cinco años, un registro documental, con los albaranes o facturas de venta del biocombustible que permita acreditar lo anterior. También se podrán subvencionar actuaciones que incluyan equipos alimentados con leña de madera, siempre que cumplan la clase de propiedad M20 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-5 y no se realicen en municipios de más de

50.000 habitantes o capitales de provincia. Solo se podrán subvencionar los equipos que funcionen exclusivamente con estos combustibles. Este registro, con los albaranes o facturas de venta del biocombustible, se mantendrá durante un plazo de cinco años.

3. Si se incluyen aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1 MW, deberán presentar una declaración por parte del beneficiario comprometiéndose a utilizar exclusivamente combustibles que dispongan de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-2, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-3, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-4, de la clase A1 de la norma UNE 164003 o de la clase A1 de la norma UNE 164004. En el caso de la leña deberá cumplir con la clase de propiedad M20 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-5. Igualmente se comprometerá a mantener, durante un plazo de cinco años, un registro documental, con los albaranes o facturas de venta del biocombustible que permita acreditar lo anterior.»

Dieciocho. Se modifica el primer párrafo del apartado 2 del artículo 13, que queda redactado como sigue:

«De acuerdo con el artículo 12.1 de la presente convocatoria, la justificación por parte de los destinatarios últimos de las ayudas de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse ante la Fundación de la Energía o la entidad colaboradora, debiéndose acreditar lo recogido en la documentación que se enumera a continuación:»

Diecinueve. Se modifica el punto 3 del subapartado b) del apartado 2 del artículo 13, que queda redactado como sigue:

«3. Para el programa de incentivos 4, informe, firmado por un técnico competente o la empresa instaladora, que justifique la previsión de que el consumo anual de energía por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación sea igual o mayor al 80 % de la energía anual generada por la instalación objeto de la ayuda.

Este informe no será necesario en el caso de instalaciones del sector residencial de tecnología fotovoltaica de potencia igual o inferior a 2,63 kW ni en instalaciones del sector residencial de tecnología eólica de potencia igual o inferior a 3,69 kW.

Tampoco sería necesaria la presentación del informe en el caso de que la instalación pudiera acogerse a alguno de los casos tipo que podrán publicarse en la página web del IDAE, en cuyo caso deberá justificarse.

En el caso de los programas de incentivos 1, 2 y 4, cuando el solicitante haya incluido actuación complementaria para el desmantelamiento de amianto, deberá presentarse documentación justificativa del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la normativa de aplicación, en concreto el Real Decreto 396/2006 de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición de amianto. Entre otros, deberá constar el documento acreditativo de que la empresa que ha recogido el amianto es una empresa autorizada para ello.»

Veinte. Se modifica el cuarto párrafo del subapartado e) del apartado 2 del artículo 13, que queda redactado como sigue:

«En el caso de pago con tarjeta bancaria, se deberá aportar el extracto de la cuenta donde figure el cargo del pago con tarjeta. En caso de que en dicho extracto no aparezca la relación de los distintos pagos que incluye el cargo en la cuenta, se deberá aportar documento emitido por la entidad bancaria que así los acrede, o certificado emitido por la entidad bancaria en el que como mínimo conste el titular y el número de la cuenta en la que se carga el pago de la tarjeta, el destinatario último de la ayuda, la fecha y el importe pagado con la tarjeta.»

Veintiuno. Se modifica el subapartado g) del apartado 2 del artículo 13, que queda redactado como sigue:

«g) Certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Agencia Tributaria.

La documentación relativa a estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social deberá aportarse sólo en caso de formular oposición expresa para la realización de la consulta de datos a través de los sistemas de intercambio de información entre las Administraciones públicas, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La documentación relativa a estar el corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias deberá aportarse sólo en caso de falta de autorización expresa para la realización de la consulta de datos a través de los sistemas de intercambio de información entre las Administraciones públicas, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El certificado de no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el art. 29.5 de la Ley 9/1990 de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Para el caso en que el solicitante no esté obligado a presentar las certificaciones previstas en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por concurrir los casos previstos en el artículo 24 de la misma disposición o en la letra c) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se aportará declaración responsable-de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, haciendo mención expresa al fundamento legal para dicha exención.»

Veintidós. Se modifica el subapartado m) del apartado 2 del artículo 13, que queda redactado como sigue:

«m) Para los proyectos con una ayuda concedida inferior a 100.000 euros y de manera opcional, podrá entregarse cuenta justificativa simplificada, según lo previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Dicha cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

i. Una memoria de actuación justificativa firmada por técnico competente del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

ii. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En su caso, se indicarán las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto inicial estimado.

iii. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

iv. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

La aportación de una cuenta justificativa que satisfaga los puntos anteriores, eximirá al destinatario último de las ayudas de aportar la documentación descrita en los apartados a), e) y h).»

Veintitrés. Se modifica el apartado 1 del artículo 14 que queda redactado como sigue:

«1. Tras la finalización de la fase justificativa, la Fundación de la Energía o la entidad colaboradora podrán requerir los documentos que se consideren necesarios con el efecto de verificar que el destinatario final cumple con todos los requisitos del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, y de esta convocatoria.»

Veinticuatro. Se modifica el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 14 que queda redactado como sigue:

«La Fundación de la Energía o la entidad colaboradora establecerán un calendario de verificaciones in situ, que el destinatario final deberá cumplir.»

Veinticinco. Se modifica el primer párrafo del apartado 3 del artículo 15 que queda redactado como sigue:

«3. Una vez que la Fundación de la Energía o la entidad colaboradora notifiquen la resolución favorable de concesión de la ayuda, siempre que el destinatario último de la ayuda no hubiera notificado a la Fundación de la Energía la renuncia a la misma, dicho destinatario deberá enviar a la Fundación de la Energía o a la entidad colaboradora en el plazo máximo de 20 días hábiles desde la resolución, la siguiente documentación:»

Veintiséis. Se modifica el apartado 5 del artículo 15 que queda redactado como sigue:

«5. La Fundación de la Energía, una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, comunicará al destinatario último de las ayudas la concesión o denegación motivada del anticipo solicitado. Así mismo, indicará al interesado el importe del aval bancario que debe aportar y la vigencia mínima del mismo.»

Veintisiete. Se modifica el apartado 1 del artículo 16 que queda redactado como sigue:

«1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión es la Fundación de la Energía. No obstante, conforme al artículo 17 del Real Decreto 477/2021 de 29 de junio, a los efectos de ordenar e instruir el procedimiento de concesión de estas ayudas en los términos previstos en los artículos 12 y siguientes de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Fundación de la Energía podrá contar con una entidad colaboradora que actuará en nombre y por cuenta de la Fundación de la Energía.

A estos efectos la Fundación de la Energía podrá formalizar un encargo a medio propio personificado en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

La entidad colaboradora participará en la gestión de los expedientes de solicitud de subvención, comprobando la documentación, elevando las propuestas al Patronato de la Fundación y realizando las actuaciones de verificación y comprobación de las cuentas justificativas que se determinan en la convocatoria.

La entrega y distribución de los fondos percibidos se realizará por la Fundación de la Energía directamente.

El encargo que se formalice, en su caso, concretará el objeto y las actuaciones que desarrollará la entidad colaboradora e incluirá el contenido que se determina en el artículo 16 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre así como el que resulte preceptivo conforme a la normativa reguladora de contratos públicos.

Además se hará mención expresa al sometimiento del medio propio personificado a las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras que se recogen en el artículo 15 de la Ley

38/2003 de 17 de noviembre que le sean aplicables así como al régimen jurídico de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.»

Veintiocho. Se modifica el apartado 2 del artículo 16 que queda redactado como sigue:

«2. En la instrucción del procedimiento, la Fundación de la Energía y la entidad colaboradora velarán por respetar las normas de subvención comunitarias, nacionales y autonómicas en materia de subvenciones que pudieran afectar a la financiación con fondos europeos de las ayudas que se otorguen en el marco de esta convocatoria.»

Veintinueve. Se modifica el apartado 6 del artículo 21 que queda redactado como sigue:

«6. Comunicar a la Fundación de la Energía o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones o ayudas para la misma actuación o finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.»

Treinta. Se modifica el apartado 7 del artículo 21 que queda redactado como sigue:

«7. Comunicar a la Fundación de la Energía o a la entidad colaboradora la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.»

Treinta y uno. Se modifica el apartado 9 del artículo 21 que queda redactado como sigue:

«9. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por la Fundación de la Energía o la entidad colaboradora, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales como nacionales y comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.»

TERCERO

La presente resolución se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, esta resolución será objeto de difusión electrónica a través de la página web institucional de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid.

CUARTO

La presente resolución no implica la apertura de nuevo plazo de presentación de solicitudes, por lo que exclusivamente serán tenidas en cuenta las solicitudes presentadas en el plazo fijado en la convocatoria.

QUINTO

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Fundación
de la
Energía

D. José Antonio González Martínez

Director Gerente

Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid

ANEXO 1

Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) y autorización a órganos de control al ejercicio de sus competencias en defensa de los intereses financieros de la Unión.

D/D^a , con NIF:....., en representación legal de la entidad, con CIF:, y domicilio fiscal en....., beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en los Componentes 7 y 8, Inversión 1.

A) Declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular los siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

i. El nombre del perceptor final de los fondos.

ii. El nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública.

iii. Los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26).

iv. Una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

- B) Autorizar a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del Reglamento Financiero, en relación con la utilización de los fondos desembolsados para la aplicación de reformas y proyectos de inversión incluidos en el plan de recuperación y resiliencia, todo ello de conformidad con el artículo 22.2.e) del citado Reglamento 2021/241.

FIRMA